

**DECLÁRASE INADMISIBLE RECLAMACIÓN POR ARTÍCULO 12,
118 Y 118 BIS DE LA LGUC, PRESENTADA POR ALAN ROJAS
HANFF, COMUNA DE SANTO DOMINGO.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 477

VALPARAÍSO, 15 JUN. 2026

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley Nº16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. Nº 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. Nº 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d) Decreto con Fuerza de Ley Nº458 de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- e) Decreto Nº47 de 1992, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- f) La Ley Nº21.718 Sobre Agilización de Permisos de Construcción, que introduce una serie de modificaciones, principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Presentación de Alan Rojas Hanff, ingresada con fecha 16.04.2026 que interpone reclamo conforme a los artículos 12, 118 y 118 Bis de la LGUC, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo, sobre cuatro solicitudes de anteproyecto y 4 solicitudes de modificación de deslindes, ingresados con fecha 29.01.2026 bajo los Nº 177, 178, 179, 193, 195, 196, 197 y 199.
- h) La Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- i) La Resolución Nº 36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- j) El Decreto Supremo (V. y U.) Nº51 de fecha 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, la presentación suscrita por el Sr. Alan Rojas Hanff, donde interpone un reclamo por artículos 12, 118 y 118 Bis en contra de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo (DOM), con motivo de las siguientes solicitudes:

- Solicitud de Aprobación de Modificación de Deslindes Nº176/2026
- Solicitud de Aprobación de Modificación de Deslindes Nº180/2026
- Solicitud de Aprobación de Modificación de Deslindes Nº181/2026
- Solicitud de Aprobación de Modificación de Deslindes Nº182/2026
- Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación - Obra Nueva Nº183/2026
- Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación - Obra Nueva Nº184/2026
- Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación - Obra Nueva Nº185/2026
- Solicitud de Aprobación de Anteproyecto de Edificación - Obra Nueva Nº186/2026

Dichas solicitudes corresponden a las siguientes propiedades, correspondiendo una solicitud de Modificación de Deslindes y una solicitud de Anteproyecto de Edificación para cada uno de los predios:

- Calle Las Higueras (Vía Proyectada) Nº161, Loteo La Hornilla, Rol Nº1800-7
- Camino Casas de la Boca S/N, Loteo Griselda Cisterna, Rol Nº2600-1
- Calle Los Castaños (Vía Proyectada) Nº80, Loteo Griselda Cisterna, Rol Nº2600-2
- Calle Los Castaños (Vía Proyectada) Nº70, Loteo Griselda Cisterna, Rol Nº2600-3

Luego, que de las 8 solicitudes ingresadas a la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo, las solicitudes Nº176/2026 y Nº180/2026, fueron rechazados sin mediar un Acta de Observaciones de por medio y que, respecto de las otras 6 presentaciones, se emitieron las correspondientes Actas de Observaciones, sin embargo, la correspondiente DOM no ha accedido a reunirse con el solicitante.

En consecuencia, el reclamante solicita a esta SEREMI MINVU:

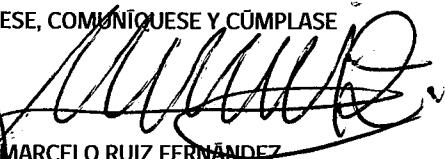
- a. Instruir a la Municipalidad de Santo Domingo a entregar los Certificados de Informaciones Previas corregidos y que el plazo legal de 60 días para dar respuesta a las actas de observaciones rija desde la entrega de dichos certificados.
 - b. Instruir a la Municipalidad a que se le conceda la reunión que solicita.
 - c. Instruir a la DOM a que explicita con claridad las normas que se están incumpliendo en el caso de los expedientes rechazados o que, en caso de no existir norma transgredida, acoja ambas solicitudes.
2. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 118 Bis de la LGUC, establece las condiciones que deben contener los reglamos ingresados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mismo cuerpo legal. En ese sentido, la presentación ingresada incumple con las siguientes exigencias contenidas en la letra b) del señalado artículo 118 Bis:
- "i. La calidad de parte interesada que motiva la presentación; la individualización, con indicación del nombre y apellidos del reclamante; cédula de identidad; domicilio y, en su caso, la individualización de su apoderado, así como los medios electrónicos a través de los cuales se llevarán a cabo las notificaciones.
 - ii. La resolución que se reclama y, en su caso, la presentación por la cual se hizo valer el silencio administrativo negativo.
 - iii. La norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida.
 - vi. El listado de los antecedentes y documentos que se acompañan."
3. Que, conforme lo señalado en la letra c) del artículo 118 Bis de la LGUC, la Secretaría Regional Ministerial verificará, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la letra a) del mismo artículo -es decir, treinta días contado desde la fecha de publicación de la resolución o de la presentación del silencio administrativo negativo, según corresponda- que la o las reclamaciones hayan sido presentadas oportunamente y que se da cumplimiento a las exigencias establecidas en la letra b) antes señalado y que, en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos ya descritos, se declarará inadmisile por resolución fundada.

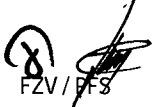
Dado lo anterior, se verifica que la reclamación incumple con las formalidades señaladas en la letra b) del mencionado artículo 118 Bis de la LGUC, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 2 precedente, por lo que la presentación debe declararse inadmisile.

RESUELVO :

- I. **DECLÁRASE INADMISILE LA RECLAMACIÓN** interpuesta por el Sr. Alan Rojas Hanff, ingresada con fecha 16.04.2026, presentada en contra de la I. Municipalidad de Santo Domingo en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a la distribución.
- III. **PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 118 bis de la LGUC.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELO RUIZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO


FZV / PFS

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alan Rojas Hanff. alanrojashanff@gmail.com
- Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo.
- Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo.
- Consejo Municipal de Santo Domingo.
- Archivo digital: mbernal@minvu.cl
- Archivo DU
- Oficina de Partes

PUBLICAR TRANSPARENCIA

SI ☒ NO ()